

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-01-L1-2023

De 13 de enero de 2023

“Por la cual se aprueba el texto de las “cláusula anticorrupción” y “cláusula de integridad”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación”.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), promoviendo el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país y mejorando las condiciones de vida de la población en general;

Que el artículo 9, numeral 9, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, incluye dentro de los Principios Rectores de obligatorio cumplimiento dentro de los proyectos de APP y contratos de APP, el denominado “Principio de Integridad”; entendido éste como *“La conducta de quienes participan en los procesos de selección en relación con proyectos de APP deberá estar, en todo momento, regida por la honestidad, la rectitud, la honradez y la veracidad, evitando cualquier práctica contraria a la presente Ley y sus principios”*;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, describe las funciones del Ente Rector, entre las cuales se contempla: aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que mediante el numeral 1, del Artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se crea la Secretaría Nacional de APP, adscrita al Ministerio de la Presidencia, la cual actúa como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector;

Que los numerales 18 y 21, del artículo 38, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establecen que corresponderá al Ente Rector la definición de las “cláusula anticorrupción” y “cláusula de integridad” respectivamente; de modo tal que sean de obligada inclusión y cumplimiento en los contratos de APP;

Que, en virtud de lo antes dispuesto, la Secretaría Nacional de APP ha elaborado y remitido para consideración del Ente Rector, el texto de las “cláusula anticorrupción” y “cláusula de integridad”;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el texto de las “cláusula anticorrupción” y “cláusula de integridad” que serán de obligatoria incorporación por parte de las entidades públicas contratantes en los textos de los contratos APP, según el contenido establecido en el Anexo No.1 a esta Resolución.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

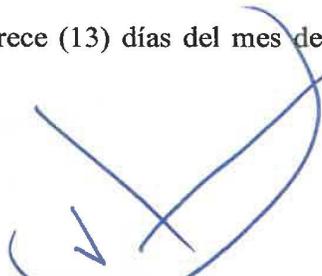
TERCERO: La presente resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

El ministro de Relaciones Exteriores,
en calidad de encargado,



VLADIMIR FRANCO

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro de Obras Públicas,

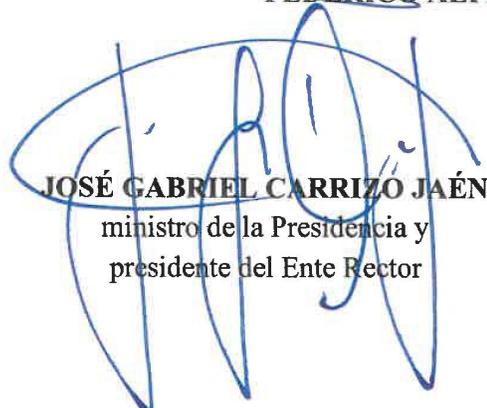


RAFAEL SABONGE

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector



ANEXO No.1**TEXTO DE LAS “CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN” Y “CLÁUSULA DE INTEGRIDAD”**

Los Contratos APP podrán incluir contenidos diversos orientados a fomentar la política de anticorrupción e integridad, y como requisito obligatorio deberán incluir las siguientes “cláusula anticorrupción” y “cláusula de integridad” y, sin perjuicio de que las entidades públicas contratantes puedan incluir dentro de los Contratos de APP contenidos complementario a las mismas en la materia referida, fundamentados en las Leyes y disposiciones aplicables.

Cláusula Anticorrupción:

El Contratista APP declara que ni ellos, ni sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos, directores, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas: pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales u otras cosas de valor, bajo cualquier modalidad, ni ha pagado o pagará directa o indirectamente cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera, en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Proyecto en el marco de desarrollo del Proyecto, y en el desarrollo de todas sus fases (incluyendo, sin limitación, la evaluación, preparación, implementación y ejecución del Proyecto y Contrato de APP).

El incumplimiento a lo manifestado y lo relacionado a la determinación de la vinculación económica será conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones aplicables. Queda expresamente establecido que en caso de que se verifique que el Contratista APP, o alguna de las partes mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia firme o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el texto único del Código Penal de la República de Panamá aprobado mediante Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con el Proyecto en el marco de desarrollo del Proyecto, y en el desarrollo de todas sus fases (incluyendo, sin limitación, la evaluación, preparación, implementación y ejecución del Proyecto y Contrato de APP), el Contrato de APP quedará resuelto de pleno derecho y la certificación del acto de autoridad competente, servirá de sustento para que sin más trámite la entidad pública contratante proceda a emitir la resolución de declaración de Terminación Anticipada del Contrato de APP en los términos referidos en la Cláusula de Resolución Administrativa, correspondiente a la Terminación Anticipada del Contrato, así como su inhabilitación de participación en actos de licitación de entidades del Estado, sin perjuicio de la ejecución de la Fianza de Cumplimiento.

Queda expresamente establecido también que, en caso de resolución del Contrato APP por incumplimiento de la presente cláusula, el Contratista APP no recibirá ningún tipo de pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios.

El Contratista APP estará obligado a responder por las indemnizaciones derivadas de su conducta.



Cláusula de Integridad:

Las Partes declaran que regirán sus actuaciones en el marco del Contrato de APP conforme al Principio de Integridad y, como consecuencia de ello, obrando conforme a reglas de ética, honestidad, rectitud, honradez, veracidad, buena fe, transparencia y legalidad en sus actuaciones; de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, o Leyes y disposiciones aplicables contra los hechos de corrupción, asumiendo el compromiso a través de la implementación de distintos mecanismos de prevención y control que persiguen fomentar la buena gestión, y la obligación de denunciar cualquier tipo de irregularidad del que tome conocimiento ante las autoridades correspondientes y a través de los canales establecidos en el Contrato de APP, como también sometiéndose al régimen disciplinario dispuesto en el Contrato de APP, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas conforme a lo previsto en las Leyes y disposiciones aplicables..



A FOJAS C14